



PAGINA WEB - CARTELERA VIRTUAL INSTITUCIONALES

AL PUBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No.227-2013-TCE SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA:

**PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Causa No. 227-2013-TCE**

Quito, Distrito Metropolitano, 9 de abril de 2013, a las 12H07.

VISTOS:

Agréguese el expediente el escrito presentado por la Ing. Miriam Cabezas Velasco, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Carchi, de fecha 1 de abril de 2013, en virtud del cual se interpuso un recurso vertical de apelación, en contra de la sentencia dictada el 27 de marzo de 2013.

a) Antecedentes

Mediante sentencia de Primera Instancia, dictada el miércoles 27 de marzo de 2013 por la suscrita Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, se procedió a ratificar el estado de inocencia de Radio Planeta y, como consecuencia de ello, se dispuso el archivo de la causa.

Conforme se desprende de las razones de notificación sentadas por el señor Secretario Relator de este despacho, las partes procesales fueron debida y oportunamente notificadas con el contenido de la sentencia, el propio miércoles 27 de marzo, pieza procesal que obra a fojas 44 del respectivo expediente.

Mediante escrito, recibido vía correo electrónico en la cuenta institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el lunes 1 de abril de 2013, la Ing. Miriam Cabezas Velasco, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Carchi, interpuso un recurso vertical de apelación, en contra de la sentencia señalada.

Con los antecedentes expuestos, y por así corresponder al estado de la causa, procedo con su respectivo análisis y a resolver lo que en derecho corresponda:

b) Competencia

El artículo 72, incisos tercero y cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su orden respectivo, establecen que:

"Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral.

En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal." (el énfasis no corresponde al texto original).

En el caso en concreto, el recurso vertical de apelación es planteado en contra de la sentencia de primera instancia, dictada por esta Jueza Electoral; de ahí que, la competencia para conocer y resolver, en segunda instancia, corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

c) Legitimación Activa

De la revisión del expediente, se constata que la Ing. Miriam Cabezas Velasco, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Carchi fue la autoridad electoral que ejerció la acción en contra de Radio Planeta, ante el presunto cometimiento de una infracción electoral, conforme se desprende del escrito que motivó la instrucción de la presente causa, tabla procesal que consta a fojas 16 del expediente.

En este sentido, en su calidad de parte procesal, la señora Directora de la Delegación Provincial Electoral de Carchi cuenta con la legitimación activa suficiente para interponer el presente recurso, conforme así se lo declara.

d) Oportunidad en la Interposición del Recurso

El artículo 263 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala: "*La Secretaria o Secretario notificará la sentencia de inmediato. Transcurrido el plazo de tres días posterior a la notificación, la sentencia causará ejecutoria y deberá cumplirse inmediatamente.*" (el énfasis no corresponde al texto original).

El artículo 278, inciso tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia prevé, "*De la sentencia de primera instancia se podrá apelar en el plazo de tres días desde su notificación...*" (el énfasis no corresponde al texto original).

El artículo 35 del Título Preliminar del Código Civil, que establece las normas generales para la contabilización de plazos y términos, expone: "*En los plazos que se señalaren en las leyes, o en los decretos del Presidente de la República o de los tribunales o juzgados, se comprenderán aún los días feriados; a menos que el plazo señalado sea de días útiles, expresándose así, pues, en tal caso, no se contarán los feriados.*" (el énfasis no corresponde al texto original).



El artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, en concordancia con el principio general expuesto, establece que "*Para efecto de los plazos previstos en la ley y en el presente reglamento, durante el periodo electoral, todos los días y horas son hábiles. Fuera del periodo electoral correrán solamente los días laborales.*" (el énfasis no corresponde al texto original).

Para el caso en concreto, se destaca que la sentencia recurrida fue debidamente notificada a la recurrente, con fecha miércoles 27 de marzo de 2013, según consta a fojas 44 y es confirmado por lo expuesto en el escrito de comparecencia de la recurrente.

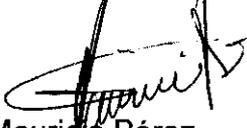
El escrito de apelación, en referencia, fue recibido en la cuenta electrónica institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con fecha 1 de abril de 2013; de ahí que, al haber transcurrido en exceso el plazo de tres días, que es el tiempo franqueado por la ley, en aras del principio de *seguridad jurídica*, cuyo fundamento consiste en el "*...respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*" según textualmente lo expresa el artículo 82 de la Constitución de la República, se verifica que la sentencia recurrida ha causado ejecutoria y como tal, ha producido efectos de cosa juzgada.

Por las razones expuestas, sin que fuere relevante el análisis de otro aspecto litigioso, **RESUELVO:**

- 1) **INADMITIR** el presente recurso vertical de apelación, por haber sido interpuesto de manera extemporánea.
- 2) **DISPONER** el archivo de la causa.
- 3) **NOTIFICAR**, con el contenido del presente auto a las partes procesales en las direcciones físicas y electrónicas que hubieren señalado para el efecto.
- 4) **NOTIFICAR**, con el contenido del presente auto y copia de la sentencia al Consejo Nacional Electoral, en atención a lo dispuesto por el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral.
- 5) **PUBLICAR** una copia del presente auto en la cartelera virtual y página web del Tribunal Contencioso Electoral.
- 6) **ACTÚE** el señor Secretario Relator de este Despacho. f) Catalina Castro.-
JUEZA PRESIDENTA.-

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.-

Lo certifico.- Quito, 9 de abril de 2013


Mauricio Pérez
Secretario Relator